

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Prueba extraprocésal: 2020-00765.
Solicitante: Inversiones Recreacionales S. A. S.
Convocada: Bog Hotel Operadora S. A. S.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior solicitud, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Aclare la prueba extraprocésal de la cual solicita la práctica, pues, en el encabezado del libelo hace referencia a un «*interrogatorio de parte*», en tanto que en los demás acápite invoca la recepción de una «*declaración testimonial art. 187 y 188 del C.G. del P.*» (arts. 82-4 y 183 del C.G.P.).

Es caso de adelantar la «*declaración testimonial*», adecúe el mandato conferido, mismo que, en ese caso, deberá ir dirigido al «*juez de conocimiento*», es decir concretamente a este juzgado.

2.- Demuestre que acató la indicación adjetiva contenida en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, que el poder otorgado por la sociedad actora se «*remitió desde [su] dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales*».

Notifíquese,


Artemidoro Guaiteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 27 de enero de 2021. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 008 , fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850ba4d2deb6f42db29428aaa2435d5f87199d35ba3875cd9e4906fb4bc580e1**

Documento generado en 26/01/2021 10:21:10 AM